



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00460	00
ACCIONANTE	LUZ MARINA VERA ZAPATA						
ACCIONADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS-						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	00044						

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento que le hiciera el Despacho a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS- FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS-, dado que había dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 26 de octubre de 2022 donde se le ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al fondo para la reparación integral a las víctimas justicia y paz representado legalmente por la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia resuelva de fondo, clara y precisa la petición formulada el 24/08/2023 donde solicita el cumplimiento del pago vigencia 2019.

Manifiesta la entidad accionada que:

“...3.1 Reconocimiento indemnización Judicial - LUZ MARINA VERA

ZAPATA

Respecto de la situación específica del peticionario, se pudo concluir, luego de un análisis a la Sentencia proferida en contra del postulado JAVIER ALONSO QUINTERO “MANGUERO” Y OTROS – BLOQUE METRO AUC, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín – Sala de Justicia y Paz, con radicado No. 110016000253 2009 83705; que, efectivamente se encuentra incluido y reconocido, por lo que es procedente continuar con el proceso de indemnización Judicial. más dilataciones y de forma inmediata me sean reconocidos y materializados todos y cada uno de mis derechos como víctima por el delito de homicidio.

3.2 Actualización de Datos:

La Entidad procede a informarle que como primera medida se desarrolló la actualización de los datos de ubicación y contacto por usted allegados en el referente derecho de petición, por lo que se encuentra plenamente identificada. Así mismo se recomienda que una vez los datos proporcionados por el peticionario cambien deberán ser informados al FRV al correo: sentenciasfrv@unidadvictimas.gov.co.

3.3 Conclusión

El Fondo para la Reparación de las Víctimas le informa al peticionario que, si bien es cierto la sentencia 110016000253 2009 83705, postulado **JAVIER ALONSO QUINTERO “MANGUERO” Y OTROS – BLOQUE METRO AUC** se encuentra ejecutoriada, es pertinente indicar que, anterior a esta sentencia, se encuentran más de 68 sentencias ejecutoriadas, las cuales cuentan con un universo de hechos victimizantes de más de 55.000 (cincuenta y cinco mil), así las cosas, se debe tener en cuenta que el pago de las indemnizaciones judiciales se debe realizar con los componentes de recursos propios, correspondiente a los bienes muebles e inmuebles entregados por el postulado condenado **JAVIER ALONSO QUINTERO “MANGUERO” Y OTROS –BLOQUE METRO AUC**, producto de la gestión de administración y monetización que realiza el Fondo para la Reparación de las Víctimas, así mismo, se debe tener en cuenta la disponibilidad de recursos asignados del Presupuesto General de la Nación, sin embargo, es importante resaltar que estos recursos a la fecha no son suficientes para llevar a cabo el pago total de las indemnizaciones reconocidas en dichas sentencias. Por tal razón no es posible brindar información exacta de la fecha en la cual se podrá llevar a cabo el desembolso de dichas indemnizaciones.

Por otra parte, el Fondo para la Reparación de las Víctimas le informa al peticionario que se incluirá en Resolución que ordene el pago de la indemnización judicial, de conformidad con el valor establecido en salarios mínimos mensuales legales establecidos en la sentencia ejecutoriada, en dicha resolución únicamente se incluirá a las víctimas que estén identificadas, ubicadas, que su indemnización se encuentre en firme por parte de la Corte Suprema de Justicia, que no tengan solicitud de aclaración respecto de errores en su nombre, identificación, valor reconocido en fallo, entre otros. Así mismo una vez se expida la resolución de pago, la entidad informará al peticionario que se ha expedido la notificación personal, mediante la cual podrá solicitar el pago ante el banco que se le indique.

En concordancia con los argumentos expuestos anteriormente, valga la pena reiterar que nuestra Entidad propende por cancelar las indemnizaciones judiciales a las víctimas reconocidas en procesos de Justicia y Paz. Una vez se cuenten con recursos estos serán destinados a cubrir el pago de cada indemnización. Ahora bien, por estas razones, las fechas de pago, corresponden a tiempos de cumplimiento estimados y aproximados, no siendo esto excusa para la prórroga indefinida en el cumplimiento de lo debido por parte del Fondo para la Reparación de las Víctimas...”

Revisada nuevamente, la sentencia emitida por este Despacho, se tiene que se ordenó al fondo para la reparación integral a las víctimas justicia y paz, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia resolviera de fondo, clara y precisa la petición formulada el 24/08/2022 donde solicita el cumplimiento del pago vigencia 2019.

Así las cosas, y analizada la respuesta que allega la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS a folios 49/62, (archivo 09), es claro que la dicha entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida, el 26 de octubre de 2022, por lo que el despacho se abstiene de continuar con trámite al incidente de desacato y en su lugar se ordena archivar el mismo, *previa* la desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab33606482a795bcfdbcb16e2a6e8ea8b3a8ec1aaf6c7feaf1e39dc77b2cc52**

Documento generado en 23/08/2023 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>